

Decreto 4659 de 2006

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4659 DE 2006

(Diciembre 27) (Derogado por el Art. 15 del Decreto 3441 de 2010)

Por el cual se adopta la nomenclatura y clasificación de los empleos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4º de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Clasificación de los empleos por niveles Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:

- 1. Directivo
- 2. Asesor
- 3. Profesional.
- 4. Técnico.
- 5. Asistencial.

ARTÍCULO 2º. *Nivel Directivo*. En este nivel se clasifican los empleos a los cuales corresponden funciones de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, acordes con las instrucciones impartidas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 3º. *Nivel Asesor*. En este nivel se clasifican los empleos a los cuales corresponden funciones de asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 4º. *Nivel Profesional*. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de una carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional o Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

ARTÍCULO 5º. *Nivel Técnico*. En este nivel se clasifican los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 6º. *Nivel Asistencial*. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

ARTÍCULO 7°. Nomenclatura y clasificación de los empleos del Nivel Directivo: El nivel directivo está integrado por las siguientes denominaciones de empleos:

Denominación del empleo Presidente de la República Vicepresidente de la República Alto Consejero Presidencial Ministro Consejero de la Presidencia de la República Al Comisionado Secretario Privado del Presidente de la República Director de Departamento Administrativo Consejero del Presidente de la República Secretario de la Presidencia de La República Director de Programa Presidencial Subdirector de Departamento Administrativo	Código 1000 1100 1190 1195 1180 1170 1160 1185 1150 1140
Subdirector de Departamento Administrativo Jefe de Oficina Jefe de Área	1130 1120 1110

ARTÍCULO 8°. Nomenclatura y clasificación de los empleos del Nivel Asesor: El nivel asesor está integrado por las siguientes denominaciones de empleos:

Denominación del empleo	Código
Asesor Político del Despacho del Director	2205
Asesor	2210

ARTÍCULO 9°. Nomenclatura y Clasificación de los empleos del Nivel Profesional: El nivel profesional está integrado por las siguientes denominaciones de empleos:

Denominación del empleo	Código
Profesional Especializado	3330
Profesional	3320

ARTÍCULO 10. Nomenclatura y clasificación de los empleos del Nivel Técnico: El nivel técnico está integrado por las siguientes denominaciones de empleos:

Denominación del empleo	Código
Tecnólogo	4420
Técnico	4410

ARTÍCULO 11. Nomenclatura y clasificación de los empleos del Nivel Asistencial: El nivel asistencial está integrado por las siguientes denominaciones de empleos:

Denominación del empleo	Código
Secretario de Despacho	5550
Secretario Ejecutivo	5540
Secretario	5530
Conductor	5520
Auxiliar Administrativo	5510

ARTÍCULO 12. Equivalencias de Empleos. Establécense a partir de la vigencia del presente decreto, las siguientes equivalencias de empleos:

Situación Anterior Nivel de Dirección y Asistencia al Presidente Denominación Presidente de la República Vicepresidente de la República Alto Consejero Presidencial Ministro Consejero de la Presidencial Alto Comisionado Secretario de la Presidencia de la República Alto Comisionado Secretario de la Presidencia de la República (Secretario Privado) Director de Departamento Administrativo Consejero del Presidente de la República Secretario de la Presidente de República Director de Porgama Presidencial	Código 100 102 110 110 110 110 140 130 110 140 120			Situación Nueva Nivel Directivo Denominación Presidente de la República Vicepresidente de la República Alto Consejero Presidencial Ministro Consejero de la Presidencia de la República Alto Comisionado Secretario Privado del Presidente de la República Director de Departamento Administrativo Consejero del Presidente de la República Secretario Privado del Presidente de la República Director de Departamento Administrativo Consejero del Presidente de la República Secretario de la Presidente de la República Director de Programa Presidencial	Códig 1000 1100 1190 1195 1180 1170 1160 1185 1150
Situación Anterior Nivel de Dirección y Asistencia al Presidente Denominación Subdirector de Departamento Administrativo Asesor (Planeación, Control Interno Disciplinario Jefe de Área		Código 150 210 105	Situación Nueva Nivel Directivo Denominación Subdirector de Departamento Administrati Jefe de Oficina y Control Interno Jefe de Área	vo	Código 1130 1120 1110
Situación Anterior Nível de Dirección y Asistencia al Presidente Denominación Asesor Político del Despacho del Director Asesor		Código 205 210	Situación Nueva Nivel Directivo Denominación Asesor Político del Despacho del Director Asesor		Código 2205 2210
Situación Anterior Nivel de Dirección y Asistencia al Presidente Denominación Asistente de Coordinación		Código 305	Situación Nueva Nivel Directivo Denominación Profesional Especializado		Código 3330
Situación Anterior Nivel de Dirección y Asistencia al Presidente Denominación Profesional		Código 430	Situación Nueva Nivel Directivo Denominación Profesional		Código 3320

Situación Anterior Nivel de Dirección y Asistencia al Presidente Denomiación Secretario Especializado	Código 450	Situación Nueva Nivel Directivo Denominación Secretario Ejecutivo	Código 5540
Situación Anterior Nivel de Dirección y Asistencia al Presidente Denominación Tecnólogo Técnico	Código 540 530	Situación Nueva Nivel Directivo Denominación Tecnólogo Técnico	Código 4420 4410
Situación Anterior Nivel de Dirección y Asistencia al Presidente Denominación Secretario Ejecutivo	Código 520	Situación Nueva Nivel Directivo Denominación Secretario Ejecutivo	Código 5540
Situación Anterior Nivel de Dirección y Asistencia al Presidente Denominación Secretario Conductor Mecánico Auxiliar Administrativo Asistente Administrativo Asistente Administrativo Auxiliar Administrativo	Código 655 635 620 615 615	Situación Nueva Nivel Directivo Denominación Secretario Conductor Auxillar Administrativo Asistente Administrativo Secretario Secretario	Código 5530 5520 5510 5510 5530

ARTÍCULO 13. Código. Para el manejo de la nomenclatura y la clasificación de los empleos, cada uno de ellos se identifica con un código de seis dígitos. El primer dígito señala el nivel al cual pertenece el empleo; los tres siguientes indican la denominación del cargo y los dos últimos corresponden al grado salarial de la respectiva escala.

ARTÍCULO 14. Asignación Básica. El Gobierno Nacional al establecer o modificar la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, señalará el grado salarial de cada empleo, de acuerdo con las escalas de asignación básica establecidas para este organismo.

ARTÍCULO 15. *Grupos Internos de Trabajo*. Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República cree grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente. Si actualmente existen grupos de trabajo integrados por menos de cuatro empleados, deberán ajustarse a lo aquí señalado.

ARTÍCULO 16. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1681 de 1991 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍOUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 27 días del mes de diciembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

BERNARDO MORENO VILLEGAS.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 46494. 27, diciembre, 2006.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:17:53